



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 31 de marzo de 2017.

VISTO:

Los artículos 90 y 95 de la Constitución de la Provincia de La Pampa, el artículo 96 incisos 9, 13, 17 y 24 de la ley 2574, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de las prescripciones de la normativa orgánica vigente que encomienda a esta Procuración General consagrar formalmente la reestructuración del Ministerio Público de la Provincia y las reglas generales de funcionamiento (arts. 90 y 96 de la ley 2574), se impone instrumentar provisoriamente un nuevo diseño organizacional de las Asesoría de Menores con asiento en Santa Rosa, con la finalidad de precisar las interrelaciones entre los niveles jerárquicos y funcionales (internas y externas) y permitir que el personal conozca con claridad las funciones y atribuciones asignadas, facilitando con ello el proceso de inducción en los casos de ingreso o desplazamiento de personal.

Que, en tal sentido, y en ejercicio de sus funciones ante los Tribunales del Fuero de la Familia y del Menor (art. 120 y 121 ss y cc de la Ley 2574 y art. 103 del Cód. Civil y Comercial de la Nación) la Asesoría de Menores propicia la asunción de una misión estrictamente vinculada a la articulación, monitoreo, control y reclamo de funcionamiento de las distintas Agencias, con la finalidad de que el Estado cumpla con sus responsabilidades, en virtud de la máxima satisfacción, respeto y protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes desde su concepción y hasta los 18 años de edad.

Asimismo, procura garantizar la protección de los derechos de ese universo poblacional vulnerable y de condición especial por su capacidad progresiva, ya no como un incapaz y objeto de tutela, sino concebido como un sujeto de derecho de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño receptado en el nuevo cuerpo normativo mencionado.

Que sobre la base de las disposiciones del Título XVIII “Asesores de Menores”



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en el marco de la autonomía funcional y administrativa que rige al Ministerio Público (art. 86 de la ley 2574), y como prueba piloto, -comenzando por la Sede Santa Rosa- se define una nueva modalidad de trabajo que permitirá un mejor aprovechamiento de sus recursos y una actuación institucional más eficaz en el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas.

Dicha reorganización promoverá un diseño básico que habrá de ser común en un futuro a todos los asientos cuyos recursos lo permitan, y en el que, a su vez, cada uno de ellos imprimirá las características propias que se adviertan como convenientes en función de sus necesidades locales (principio de flexibilidad de la organización).

Que, asimismo, este criterio de distribución de trabajo se encuentra sujeto a modificaciones y actualizaciones periódicas, como resultado de la evaluación y adecuación de los servicios, funciones y cambios organizacionales que se requieran desde esta Procuración General.

Tal reorganización incluye la conformación de una Oficina Única de las Asesorías de Menores -unificación de las dependencias existentes en ellas- y la creación de Áreas de Trabajo, conforme intervenciones ante el Fuero de la Familia y el Menor, Fuero Penal y el Juzgado de Faltas Provincial; así como también los expedientes internos que tramitan en virtud de medidas protectivas, evaluando las características del personal asignado a cargo de conformidad a la ley 2703 de adhesión a la Ley 26.061.

En cuanto a la asignación de causas, si como consecuencia de la intervención de una de las áreas de trabajo se detecta -ya sea a requerimiento, por conexidad o por apreciación del titular a cargo- la intervención de otra área especializada, las causas deberán ser remitidas para su tramitación a la unidad que previno.

Que, asimismo, deberá adecuarse el régimen de distribución de causas ingresantes provenientes de los Juzgados de Familia y Menor de Santa Rosa dispuesto por Res. P.G. N° 33/16, atento la titularidad al cargo de Asesora de Menores ejercida por la Dra. María Gabriela Manera desde el día 20 de febrero del corriente año.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Por ello, en base a las facultades que surgen de los artículos 90 y 96 de la ley 2574,

El Procurador General de la provincia de La Pampa

RESUELVE:

1º) Disponer la unificación de las dependencias de las Asesorías de Menores con asiento en Santa Rosa, eliminándose en consecuencia, la numeración que a la fecha poseyeran las respectivas Asesorías.

2º) Establecer que las Asesorías de Menores con asiento en Santa Rosa se organizan por medio de una Oficina Única, integrada por los Asesores de Menores y empleados administrativos.

3º) Disponer que, sin perjuicio de las variaciones que luego puedan producirse, la Oficina Única de la Asesoría de Menores con asiento en Santa Rosa deberán contar con las siguientes dependencias: “Mesa de Entradas, Control de Audiencias y Archivo General”, “Causas Penales, Juzgado de Faltas Provincial y Causas de Tramitación sobre Violencia Familiar, Niñez y Adolescencia”, “Intervención en Procesos Controversiales -Sector A-” y “ Medidas de Protección, Control de Legalidad e Intervención en Procesos Controversiales -Sector B-” según Anexo I y Anexo II que forman parte integral de la presente.

4º) Establecer que el personal encargado en cada Área de Trabajo, informe oportunamente sobre todo cambio requerido para la mejora continua del servicio de justicia y con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes.

5º) Disponer que las causas sean remitidas para su tramitación al Área de Trabajo que ha tomado intervención en primer lugar, ante los supuestos de requerimiento, conexidad o apreciación del funcionario a cargo.

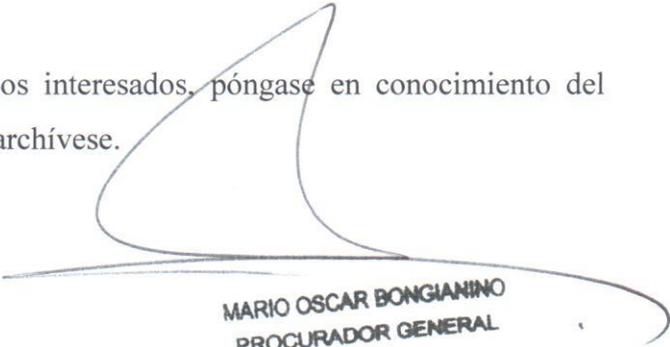
6º) Disponer que las causas provenientes de los Juzgados de la Familia y el Menor de la I Circunscripción Judicial cuyo número de terminación sea impar ingresen a la Asesoría de Menores a cargo de la Dra. Graciela Liliana Massara y las causas cuyo número de terminación sea par, ingresen a la Asesoría de Menores a cargo de la Dra. María Gabriela Manera.

7º) **Establecer** que en las causas penales provenientes de la III y IV Circunscripción Judicial – para los casos de aplicación de la Resolución PG N° 57/13-, intervendrá la Asesoría de Menores cuya titular es la Dra. Graciela Liliana Massara en las causas penales de terminación impar; y en las causas penales de terminación par, intervendrá la Asesoría de Menores a cargo de la Dra. María Gabriela Manera.

8º) **Establecer** que el contenido de la presente resolución, se encuentra sujeto a modificaciones y actualizaciones periódicas, como resultado de la evaluación y adecuación de los servicios, funciones y cambios organizacionales que se requieran desde esta Procuración General.

9º) **Regístrese**, comuníquese a los interesados, póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 46/17



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo I – Resolución P.G. N° 46/17

“Oficina Única de la Asesoría de Menores con asiento en Santa Rosa”

Asesoras de Menores

MASSARA, Graciela Liliana

MANERA, María Gabriela

Estará integrada por las siguientes áreas de trabajo:

A.- Mesa de Entradas, Control de Audiencia y Archivo General

Funcionamiento de la mesa de entradas y atención al público, control y archivo de Cámara Gesell, organización y control de audiencias y confección de expedientes internos en todos los fueros de actuación de estas Asesorías.

B.- Causas Penales, Juzgado de Faltas Provincial y Causas de Tramitación sobre Violencia Familiar, Niñez y Adolescencia

Causas Penales y de Faltas, control del parte diario, confección y seguimiento de Comunicaciones Ley N° 1918, intervención en expedientes sobre “Situación”, monitoreo y control de Agencias del Estado; intervención en “Ausencias” de niñas, niños y adolescentes.

C.- Intervención en Procesos Controversiales - Sector A -

Medidas Cautelares, Cuidado Personal, Régimen Comunicacional, Alimentos, Divorcio, Atribución de Vivienda, Cuestiones relacionadas con la Responsabilidad Parental, Dispensa Judicial y Autorizaciones Judiciales.

D.- Medidas de Protección, Control de Legalidad e Intervención en Procesos Controversiales - Sector B -

Medidas de Control de Legalidad, trámites de Adopción, Guarda (art. 640 inc. c y art.



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

657 del CCC), Acciones de Filiación (reconocimiento, impugnación), Tutelas, Internaciones, Medidas relativas a la Capacidad, Cambio de Prenombre y/o Apellido, Rectificación de Partidas, Medidas de Protección Internas entendidas como gestión proactiva de ese Organismo.

Integrantes:

A.- Mesa de Entradas, Control de Audiencia y Archivo General

FERNANDEZ, Lidia Graciela – Oficial Mayor - Leg. 2577

DIAZ, Gimena Belén - Pasante

B.- Causas Penales, Juzgado de Faltas Provincial y Causas de Tramitación sobre Violencia Familiar, Niñez y Adolescencia

TORALES, Silvia Alejandra – Jefe de Despacho - Leg. 2583

CONDE, Nydia Beatriz - Oficial Mayor - Leg.2476

C.- Intervención en Procesos Controversiales - Sector A -

MARTINEZ, Ivana Paola – Escribiente - Leg. 3323

BELTRAMINO, Susana Ester - Oficial Superior de Segunda - Leg. 2139

D.- Medidas de Protección, Control de Legalidad e Intervención en Procesos Controversiales - Sector B -

APIZ, Analía Laura – Oficial - Leg. 2934

CABALLERO, Gabriela Noé – Escribiente - Leg. 3198



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo II - Resolución P.G. N° 46/17
“Ámbito de actuación por Fuero”

FUERO DE FAMILIA Y MENOR

Actuarán en las causas y en los casos que, por expresa disposición de la ley 1270, resulten competencia de los tribunales del Fuero de la Familia y el Menor, comprendiendo ello la intervención en todos los expedientes que se tramiten originariamente en dicho fuero, (debiendo agregarse todas las actuaciones en que es competente el Juzgado del fuero):

Adopción

Actuaciones

Alimentos

Amparo

Ausencia

Aumento de cuota alimentaria

Autorización para contraer matrimonio

Autorización para realizar actos jurídicos

Autorización judicial

Cambio de nombre y/o apellido

Cambio de tutela

Cese de cuota alimentaria

Curatela de menores

Diligencia preliminar

Disminución de cuota alimentaria

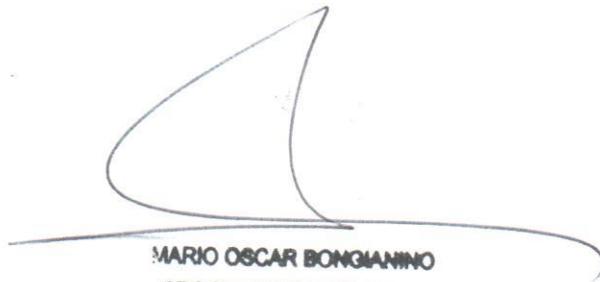
Ejecución de alimentos

Ejecución de convenio

Ejecución de régimen de visitas

Exclusión del hogar

Filiación



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

Filiación y daño moral
Homologación de convenio
Impugnación de paternidad
Impugnación de reconocimiento
Impugnación y daño moral
Impugnación y filiación
Incidente
Información sumaria
Inscripción de defunción
Inscripción de nacimiento
Mantenimiento de apellido
Medida de control de legalidad
Medida de protección de derecho
Medidas autosatisfactivas
Medidas cautelares
Medidas preventivas urgentes
Modificación de cuota alimentaria
Modificación del régimen comunicacional
Nulidad
Nulidad de matrimonio de menores
Oficio directo
Solicita expediente del archivo judicial
Ejecución de sentencias
Sumarísimo
Tutela
Reconstrucción de expediente
Inscripción de sentencias
Rectificación de actas
Restricción de la capacidad no mediable



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Delegación de la responsabilidad parental
Régimen comunicacional
Restricción de la capacidad de menores
Ejercicio de la responsabilidad parental
Privación de la responsabilidad parental
Guarda con fines de adopción
Divorcio
Atribución de vivienda
Cuidado personal
Cese de la restricción de capacidad
Cese de la inhabilitación
Declaración judicial de situación de adoptabilidad
Dispensa judicial
Distribución de bienes
Guarda -art. 640, inc. c y 657 C.C.C
Indemnización de las consecuencias no patrimoniales
Internación de menor de edad
Liquidación de comunidad de bienes
Medidas provisionales -art. 721 CCC.-
Suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental
Ejercicio conjunto de la responsabilidad parental art. 675

FUERO PENAL

Intervención en todas las causas radicadas en el Juzgado de la Familia y el Menor en materia penal y en aquellos legajos en que hubiera menores autores o víctimas de delitos.

Como excepción, también en su carácter de representantes del Ministerio Pupilar, intervendrán ante los tribunales penales de juicio radicados en sus respectivas jurisdicciones, en el caso expresamente previsto por el art. 30 de la ley 1270 y art. 120 inc. g) de la Ley 2574.

FUERO DE FALTAS PROVINCIAL

Intervención en todas las contravenciones citadas en el Título XI del Código de Faltas Provincial- Ley 1123/89 así como en toda otra contravención o infracción en las que se encuentren involucrados menores de edad, a saber:

Art. 82 inc. 1º y 4º Ley 1123/89

Art. 88 inc. 1º Ley 1123/89

Art. 91 inc. 1º Ley 1123/89

Art. 98 inc. 2º Ley 1123/89

Art. 106 inc. 6º Ley 1123/89

Cualquier otra infracción a la Ley 1123/89 que involucre a menores de edad.-

OTRAS INTERVENCIONES

Cuando corresponda ejercerán funciones como representantes del Ministerio Pupilar ante los tribunales de alzada de todos los fueros.



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL